DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 293 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 SEP 2025

VISTO:

El Memorando N°00117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Oficio N° 00095-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT, Informe N°0000018-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-SDFC, Resolución Directoral Regional N° 00192-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 20 y 40 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 008-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de enero del 2025, se **DESIGNA,** al personal **FISCALIZADOR Y SUPERVISOR** de transportes para el desarrollo de actividades de fiscalización y control al transporte terrestre de personas, carga y mercancías dentro de la región Ayacucho, a partir de la fecha para el periodo 2025

Que, con Resolución Directoral Regional N° 192-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 30 de junio del 2025, se **MODIFICA E INCREMENTA a** la **DESIGNACIÓN**, del personal **FISCALIZADOR Y SUPERVISOR** de transportes para el desarrollo de actividades de fiscalización y control al transporte terrestre de personas, carga y mercancías dentro de la región Ayacucho, a partir de la fecha para el periodo 2025,

Que, con Informe N° 00018-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT-SDFC, de fecha 16 de setiembre del 2025, la Sub Dirección de Fiscalización y Control, solicita el incremento de inspectores y actualización de Supervisores, previstos en la R.D.R.N°00192-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA,

Que, con Oficio N° 0095-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DCT de fecha 16 de setiembre del 2025, el Director de Transportes y Circulación, solicita al Titular de la Entidad la proyección de acto resolutivo, habiendo la necesidad de contar con inspectores que tengan experiencia por lo que es de suma importancia el incremento de Inspectores y actualización de supervisores previsto en la R.D.R.N°000192-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Memorando N°0000117-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 16 de setiembre del 2025, el Titular de la Entidad dispone a la Unidad de Recursos Humanos proyectar la resolución de incremento de inspectores y extracción de fiscalizadores y un supervisor que a la fecha ya no vienen realizando dicha función por diversos labores y modificar a un supervisor de la R.D.R.N°00192-2025-GRA/GG-GRI-

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 293 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 SEP 2025

DRTCA, para el presente año, de acuerdo al requerimiento del Director de Transportes y Circulación de la DRTCA;

Que, el Artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias señalan que la fiscalización del servicio de transporte está orientada a proteger la vida, salud y seguridad de las personas, proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio, sancionar los incumplimientos e infracciones. La fiscalización dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas y de las medidas preventivas detalladas en el Reglamento; de la misma manera el Artículo 94 señala, que los incumplimientos y las infracciones al Reglamento de Transporte, se sustenta en documentos como el Acta de Control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada como resultado de una acción de control.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 3.40° define al Inspector de Transporte como la persona u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre, los supervisores y fiscalizadores cumplirán las funciones de supervisar y fiscalizar el servicio de transporte regular y especial de personas, carga y mercancías, transporte mixto e infraestructura complementaria en el ámbito de la región de Ayacucho;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN adscrita al Ministerio de Transporte y Comunicaciones creada por Ley N° 29380, tiene competencia para normar, supervisar fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector;

Que, uno de los objetivos principales del sector transportes y comunicaciones, a través de las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de Circulación Terrestre, es la de realizar acciones fiscalizadoras al servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, previniendo los accidentes de tránsito, basado en normas técnicas emitidas por la SUTRAN;

Que, de conformidad a la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Supremo N° 034-2019-MTC y Decreto Supremo N° 026-2016-MTC; la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y estando en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 688-2024-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 293 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 SEP 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR E INCREMENTAR a la **DESIGNACIÓN**, del personal **FISCALIZADOR Y SUPERVISOR** de transportes para el desarrollo de actividades de fiscalización y control al transporte terrestre de personas, carga y mercancías dentro de la región Ayacucho, a partir de la fecha para el periodo 2025, se detalla líneas arriba en el considerando la extracción e incrementación de fiscalizadores y supervisor, quedando integrado de acuerdo al detalle siguiente:

SUPERVISORES

1.- **Abog. Jose Antonio Cuadros Berrocal** Director de Transportes y Circulación
2.- Abog. Percy Laurente Pérez Palma Asesor Legal
3.- C.P.C. Kkrazey Fernández Chaucca Sub Dirección de Fiscalización y Control

FISCALIZADORES Y/O INSPECTORES DE TRANSPORTES

1.- Carmen Inés Chavarría Vargas.
2.- María Luisa Zarate Cornejo.
3.- Emilio Jaime Maldonado.
4.- Nancy Huamán Medina.
5.- Willian Aroon Paredes Chávez.
6.- Alberto Ubilluz Mejía.
7.- Diógenes Loayza García.
8.- Wilfredo Alberto Vílchez Quispe.
9.- Diógenes Guerreros Soto.
10.- Wilson De La Cruz Méndez.
11.- Edwin Gómez Riveros.
12.- Pelagio Ramon Martínez León.
13.- Celia Diana Rodríguez Gómez
14.- Cliver R. Alarcón Arango
15.- Thony Roy Rojas Rojas
16.- **Héctor Pretel Ramos.**
17.- **Edward Vila Olaya–inspector-conductor**
18.- Juan Huamaccto Salvador - Conductor

ARTICULO SEGUNDO. – SE DISPONE, a los inspectores designados que notificados quedan habilitados plenamente para el ejercicio de sus funciones, en acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transito y transporte en el ámbito regional.

ARTICULO TERCERO. – Dejar subsistente e incólume los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 00192-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA .

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 293 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 SEP 2025

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a la Dirección de Circulación Terrestre, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Dirección de Circulación Terrestre, División de Transportes y Seguridad Vial, Fiscalizadores, Supervisores y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444,-Ley de Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL